ECUADOR.

EL NACIONAL.

PERIODICO OFICIAL.

Nueva Serie.—AÑO I. | Quito, viérnes 28 de abril de 1871. | NUMERO 47.

EL NACIONAL.

Este periódico sale los lúnes, miércoles y viérnes de cada semana. La suscricion vale 12 pesos por año, sea cualquiera el tiempo en que se haga debiéndose contar el año desde el 1.º de enero al 31 de diciembre.—Las suscriciones se darán solamente en las Tenencias de provincia.

MOVIMIENTO DE VAPORES

DEL PACIFICO.

LLEGAN A GUAYAQUIL

De Panamá [vapor de la Mala]..	4	de cada mes
Malabrigo.....	18	
Valparaiso.....	25	
Panamá [vapor Guayaquil]..	26	
Paita.....	31 o 1	

SALEN DE GUAYAQUIL.

Para Panamá [vapor Guayaquil].	2	de cada mes
Valparaiso.....	4	
Malabrigo.....	9	
Panamá [vapor de la Mala]..	25	
Paita.....	26	

CONTENIDO.

MINISTERIO DEL INTERIOR.

1 El ex-Administrador del hospital de San Juan de Dios de esta ciudad pretende que es responsable de las pensiones conductivas de la casa arrendada al Dor. Juan Nepomuceno Navarro, por hallarse este insolvente.—Contestacion.

2 Oficio del Gobernador del Azuay incluyendo la solicitud de Manuel Hurtado, relativa á pedir se le perdone la pena á que seria acreedor por hallarse complicado en el motin de 15 de diciembre de 1869.—Solicitud.—Resolucion.

3 El id. id. informa acerca de la renuncia del Jefe político de ese cantón.—Contestacion.

4 Oficio del Gobernador del Guayas trascribiendo la comunicacion del Cónsul de Italia en ese puerto, que avisa que dos individuos armados atentaron contra su vida.—Contestacion.

5 Otro del id. de Imbabura copiando la comunicacion del Jefe político de Otavalo, relativa á consultar la cordillera que presupuesta los gastos.—Contestacion.

6 Otro del id. id. trasladando una comunicacion del Jefe político del cantón de Ibarra que participa varias fincas ocurridas al contador de hipotecas.—Resolucion.

7 Renuncia del Gobernador de Tungurahua.—No admicion.

MINISTERIO DE HACIENDA.

8 Oficio del Gobernador de Imbabura avisando haber recibido la comunicacion del Ministerio que trascribe el oficio del Visitador fiscal.

9 Ordénase que el Tesorero de la provincia de Leon remita agregadas á las copias quincenales, una razon detallada de los pagos que se han verificado y del seis por ciento deducido de cada ramo.

10 Confírmase la propuesta para conductores de correos del Sur.

11 Solicitudes.
La de la señora Manuela Aguirre solicitando el pago de mil trescientos pesos.—Resolucion.—La del Jefe político de Esmeraldas pidiendo el pago de los créditos contra el tesoro de los señores Buenaventura Fuentes, Leonardo Martinez y José Gregorio Tello, cedidos para las tercias de esa ciudad y de Riosverde.—Resolucion.—La del Jefe político de Otavalo pidiendo se le exima del pago de trescientos pesos que adeuda á los fondos del camino á Esmeraldas.—Resolucion.

SECCION DE OBRAS PUBLICAS.

13 Oficio del Gobernador de Leon acompañando la solicitud de los vecinos del cantón de Pujilí, relativa á que se abra de esa localidad á la capital de la provincia una buena carretera.—Resolucion.

13 El id. de Pichincha remite el acta de la Junta de Hacienda y el presupuesto relativo á la cantidad que debe gastarse en el local para la imprenta.—Acta.—Presupuesto.—Aprobacion.

14 El id. id. envia la razon de las cantidades con que se cuenta para la obra del camino de Chilloghallo-Banos.—Contestacion.

15 Se previene al ingeniero civil inspeccione el camino de Chillo.

16 Que se dé un lugar al mencionado ingeniero para esa comision.

17 Que se dé otro para que se conduzca á Otavalo.

18 Se comunica al Ingeniero la órden anterior.

19 Que inspeccione el puente de Ambá é informe.

20 Que se negocie una letra valor de quinientos pesos á cargo del Banco del Ecuador.

MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA.

21 Se ha conferido el grado de sargento mayor á los capitanes del batallon número 1.º Fuenmayor, Modesto Barriano y José Maria Paredes, y al capitan al teniente del mismo cuerpo, Antonio Vergara.

NO OFICIAL.

22 Creacion de Academias en América.
23 Noticias de Europa.
24 La Revolucion por Monsefior Segur.
25 Poder judicial.—Rectificacion.
26 Cuadro meteorológico.
27 Boletin científico.

MINISTERIO DEL INTERIOR.

1

República del Ecuador.—Hospital de caridad de San Juan de Dios.—Quito, á 4 de octubre de 1870.

Al H. señor Ministro de Estado en el despacho del Interior y de beneficencia pública.

Señor:—Pongo en conocimiento de US. H. que, cuando fué el señor doctor Fernando Ruiz Administrador de las rentas de este establecimiento, se arrendó la casa de su propiedad al señor doctor Juan Nepomuceno Navarro, y por este arrendamiento está adeudando la cantidad de mas de doscientos pesos, los que no puedo hacer efectivos por la insolvencia del expresado Señor; y como se le ha dado el arrendamiento sin ninguna garantía que pudiera responder en caso de no satisfacer puntualmente la pension conductiva, queda el establecimiento sin ser satisfecho de la suma á que es acreedor y el Administrador que suscribe no puede ser responsable de esta cantidad, porque no solo no hay de qué echar mano, sino que no hay á quién requerir de pago, puesto que el doctor Navarro se encuentra en la República del Perú; pero en este caso US. H. me designará la persona que sea responsable, si el Administrador que hizo el arrendamiento sin asegurarse ó el Administrador que no ha podido cobrar por no haber habido fianza de qué solventar.

Dios guarde á US. H.—*Ramon Narvaez.*

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho del Interior.—Quito, á 26 de abril de 1871.

Al señor Gobernador de la provincia de Pichincha.

El señor doctor Ramon Narváez, en tiempo que fué Administrador de rentas del hospital de San Juan de Dios de esta capital, se dirigió á este Despacho consultando quién es responsable de las cantidades por precio de arrendamiento de una casa de propiedad del hospital, que no ha pagado el señor doctor Juan Nepomuceno Navarro por el tiempo que la ocupó; porque habiendo su antecesor, el señor Fernando Ruiz, verificado el contrato de arriendo sin exigir fianza para asegurar el pago de las pensiones, no podia efectuarse este para la insolvencia del deudor, que ademas está ausente en el Perú.

S. E. el Presidente de la República, con vista del acta de arrendamiento, de la cual aparece que se ha extipulado en las cláusulas 1ª y 5ª, que la pension debia pagarse adelantada, y que si el conductor ó arrendatario dejase de hacerlo en un solo mes, el Administrador tiene derecho para reasumir la casa, ha tenido á bien resolver: que el señor Narváez es responsable de las cantidades que ha dejado de percibir por razon de ese crédito, por no haber rescindido el contrato conforme á lo estipulado en la cláusula 5ª; y que la falta de garantía para el cumplimiento del contrato no le exonera de este deber; puesto que ella era inoecesaria desde que los arrendamientos debian exigirse anticipadamente, y al no verificarse el pago pudo reasumir la casa. En consecuencia, US. se servirá prevenir al expresado señor Narváez que reintegre de su peculio personal el valor de las pensiones de arrendamiento de dicha casa que dejó de cobrar, subrogándose en los derechos del establecimiento para exigirlas del deudor que no ha pagado.

Dios guarde á US.—*Francisco Javier Leon.*

2.

República del Ecuador.—Gobernacion de la provincia.—Cuenca, abril 19 de 1871.

Al H. señor Ministro de Estado en el despacho del Interior.

Señor:—Suplico á US. H. se sirva poner al despacho de S. E. el Jefe del Estado el escrito que incluyo, en el cual Manuel Hurtado, pide se le indulte la pena á que seria acreedor por su participacion en el motin que estalló en esta ciudad el 15 de diciembre del año de 1869. El peticionario no tiene en su contra circunstancia alguna que agrave su criminalidad, ni es persona que pudiera turbar el órden público; y en esta virtud no hay inconveniente para que el Supremo Gobierno ejerza un acto mas de magnanimidad, concediendo el perdon que se solicita.

Dios guarde á US. H.—*Cárlos Ordóñez.*

Exmo. señor:

Manuel Hurtado, de este vecindario, ante V. E. respetuosamente represento: Que por desgracia se me complicó en el movimiento sedicioso del 15 de diciembre de 1869, encabezado por Manuel Ignacio Aguilar y otros, a consecuencia de haberme reclutado en el taller de zapatería donde me encontraba dedicado á mi trabajo, en aquella aciaga tarde. Desde entónces he permanecido prófugo, sufriendo todos los azares consiguientes á mi pobreza y falta de trabajo, y á la justa persecucion de la autoridad pública, junto con mi mujer é hijos que se hallan reducidos á la mas absoluta miseria. Como mi posicion social es absolutamente nula é insignificante, y como mi larga ocultacion ha equivalido á una pena severa, no tengo mas arbitrio que rendirme humildemente á las plantas de V. E. y pedirle, que haciendo uso de la filantrópica atribucion 4ª del art. 60 de la Constitucion, se sirva concederme indulto y perdon completo de la responsabilidad que pudiera tener por la participacion de la violencia y fuerza que los revolucionarios me hicieron tomar en el movimiento ya mencionado, á pesar de la resistencia que opuse, tanto por la inmoralidad del acto, como por la lesion de que padezco. Así extenderá V. E. un brazo paternal y humanitario á toda mi desgraciada familia.

Cuenca, abril 18 de 1871.

Exmo. señor.

Manuel Hurtado.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho del Interior.—Quito, abril 20 de 1871.

Al señor Gobernador de la provincia del Azuay.

Puesta al despacho de S. E. el Presidente la República, la solicitud de indulto del ciudadano Manuel Hurtado, que US. elevó con su estimable oficio, núm. 104, ha recaido la siguiente resolucion:

"Estimando debidamente el informe del Gobernador de la provincia del Azuay, en uso de la atribucion 4ª del art. 60 de la Constitucion, y de acuerdo con el Consejo de Estado, se indulta al ciudadano Manuel Hurtado de la pena que hubiere de imponérsele, si seguido el juicio por su participacion en el motin que estalló en Cuenca el 15 de diciembre de 1869, fuese condenado." Comuníquese al expresado Gobernador para los fines legales.

Lo transcribo á US. para los fines legales.

Dios guarde á US.—*Francisco Javier Leon.*

3

República del Ecuador.—Gobernacion de la provincia.—Cuenca, abril 19 de 1871.

Al H. señor Ministro de Estado en el despacho del Interior.

Señor:—En cumplimiento de la providencia expedida por el Exmo. Jefe del Estado, en el escrito que le ha dirigido el señor Doctor Juan Bautista Vázquez, renunciando su destino de Jefe político de este canton, informo: que es verdad que el señor Vázquez ha instado constantemente por separarse de su empleo, y que en el año anterior presentó en el despacho de esta Gobernacion su renuncia en forma, que no tuvo á bien elevar al Supremo Gobierno, por no privar á este canton de los importantes servicios del señor Doctor Vázquez. Si el valor de estos fuera la única razon que debiera atender se para aceptar ó no la renuncia, no vacilaria en suplicar al Supremo Gobierno para que no admita aquella de que se trata; la conveniencia pública exige que los destinos no se desempeñen sino por los ciudadanos que, adornados de inteligencia, honradez y laboriocidad, tienen la mayor decision por el bien comun. Esto no obstante corresponde á S. E. el Présidente de la República, calificar las razones en que se apoya la renuncia del señor Doctor Vázquez y aceptarla, si las estimare justas, á fin de que no se sacrifique la justicia á la conveniencia.

Es de esta manera que me honro de contestar el estimable oficio de US. H. de 12 del presente, núm. 72, devolviendo el escrito á que he aludido.

Dios guarde á US. H.—*Cárlos Ordóñez.*

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho del Interior.—Quito, abril 26 de 1871.

Al señor Gobernador de la provincia del Azuay.

S. E. el Presidente de la República, con vista del informe de US. contenido en su estimable oficio, núm. 105, ha tenido á bien no admitir la renuncia que ha hecho del destino de Jefe político de Cuenca el señor Doctor Don Juan Bautista Vázquez, y teniendo en consideracion las razones de salud en que se apoya, ha tenido á bien concederle tres meses de licencia, que empezará á contarse desde el dia que haga uso de ella; debiendo subrogarle en el destino el concejero mas antiguo, computado el órden de su nombramiento.

Dios guarde á US.—*Francisco Javier Leon.*

4.

República del Ecuador.—Gobernacion de la provincia.—Guayaquil, á 19 de abril de 1871.

Al H. señor Ministro de Estado en el despacho del Interior.

El señor Cónsul de Italia en este puerto, con fecha de ayer, me dice lo siguiente:

"El infrascrito, Cónsul de SS. MM. los Reyes de Italia y Grecia, tiene el alto honor de dirigirse al señor Gobernador de la provincia, poniéndo en su conocimiento que el dia 16 de los corrientes, dos individuos llamados Pedro Arévalo y David Vélez, naturales de Cuenca, armados el primero de un puñal y el segundo de una escopeta, se propusieron atentar contra mi vida, segun sus propias expresiones; que por saberse de antemano se pudo frustrar la perpetracion del crimen propuesto.—Habiendo sido desarmados los mencionados agresores, por el infrascrito, su sobrino Jorge Ajavlasiti y el joven Guillermo Gelliberi, despues de una lucha de que resultó herido el segundo por el puñal que tenia el citado Arévalo, como lo reconocieron los señores Destruge, Esphosa é Illescas, fueron entregados á la autoridad competente por aviso oportuno que el infrascrito le mandó.—Como crímenes de esta naturaleza, exigen una pronta y enérgica represion, espera el infrascrito del señor Gobernador de la provincia que obrando en la órbita de las atribuciones que las leyes le señalan, imparta las órdenes que estime convenientes para evitar la impunidad de los ya citados delincuentes, porque verificado este caso, segun manifestacion de los mismos, su existencia quedaria en peligro.—Aprovecha de esta oportunidad para ofrecer al señor Gobernador los sentimientos de alta consideracion y aprecio con que el infrascrito tiene el honor de suscribirse atento seguro servidor, Angel Rodite."

En el acto, pues, que se perpetraron tales delitos, ordené y se practicó la prision de los delincuentes, los que se están sumariando conforme á la ley, para su debido castigo; como así he asegurado al señor Cónsul, y lo comunico á US. H. para los fines consiguientes.

Dios guarde á US. H.—*Vicente de Santistéban.*

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho del Interior.—Quito, á 26 de abril de 1871.

Al señor Gobernador de la provincia del Guayas.

El Supremo Gobierno agradece las providencias que ha dictado US. para que sean aseguradas y puestos en causa los ciudadanos Pedro Arévalo y David Vélez, que atentaron contra la vida del señor Angel Rodittí, Cónsul de Italia y Grecia en esa ciudad; y me ha ordenado decir á US. que se sirva excitar nuevamente al juez de la causa para que la concluya y fenezca en el término de la ley, dando cuenta á US. de su resultado, para que lo haga trascendental á este Despacho para conocimiento del Supremo Gobierno.

Dios guarde á US.—*Francisco Javier Leon.*

5.

República del Ecuador.—Gobernacion de la provincia de Imbabura.—La Esperanza, á 22 de abril de 1871.

Al H. señor Ministro de Estado en el despacho del Interior.

Señor:—Con fecha 19 de los corrientes, el señor Jefe político interino que despacha por impedimento del propietario y como Concejero municipal del canton de Otavalo, me dice lo que á US. H. cópio:

"Habiendo resuelto el Concejo Municipal de este canton, en su sesion del dia de ayer, que está Presidencia se dirija al Supremo Gobierno, por el respetable órgano de US, con el objeto de consultar si la ordenanza que presupuesta los ingresos y egresos de las rentas municipales, que ha obtenido la aprobacion respectiva, debe ó no ser esta legal habiendo ocurrido las circunstancias siguientes: 1ª Que debiendo, segun el art. 71 de la Ley del Régimen Administrativo Interior, recibir los tres debates en él prevenidos, no ha tenido lugar sino en uno solo: 2ª Que habiéndose faltado al requisito que parece indispensable, cual es el de que para que un proyecto tenga fuerza alguna, el acta de la sesion, en la que se ha discutido, merezca en la siguiente la aprobacion necesaria; circunstancia que no ha podido subsanarse por no haberse reunido el Concejo hasta la última sesion en que ha podido venir en conocimiento de las faltas preindicadas, las que dan lugar á la duda; y 3ª Que sin que hayan precedido los requisitos que dejo relacionados, se ha juzgado por el señor Jefe político á quien le subrogo en el dia, con toda la fuerza necesaria para que el proyecto se haya reducido á ordenanza sin observar las correspondientes formulas que se requieren para que merezca su sancion y tenga la fuerza de ley cantonal.—Como la Corporacion Municipal desea uniformar sus actos con las disposiciones legales, ha creido indispensable dirigir la presente consulta, para que US. se sirva recabar del Supremo Gobierno una resolucion terminante sobre si tiene ó no toda su validacion para que pueda regir en el presente año la ordenanza de que vengo hablando; en cuya virtud, tengo el honor de dirigirle la presente interesándole su pronta resolucion.—Dios guarde á US.—Mariano Veintemilla."

Lo transcribo á US. H. para que se sirva ponerla en conocimiento de S. E. el Presidente de la República para su resolucion.

Dios guarde á US. H.—*Juan M. España.*

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho del Interior.—Quito, á 25 de abril de 1871.

Al señor Gobernador de la provincia de Imbabura.

La aprobacion que dió el Supremo Gobierno á la ordenanza de ingresos y egresos, expedida por el Concejo cantonal de Otavalo, fué en el supuesto de que en su formacion se hubiesen observado los trámites prescritos en el art. 71 de la Ley Orgánica de Régimen Interior; pero resultando que aquella ordenanza no ha sufrido mas que un debate, segun lo expresa el Jefe político interino del referido canton, en el oficio que US. me transcribe bajo el núm. 33, es claro que no puede tener fuerza legal, por ser nula y de ningun valor, puesto que no se ha expedido con las formalidades legales.

Así, pues, y para que la Municipalidad de Otavalo no quede sin la ordenanza referida, que es de primera necesidad, prevendrá US. que inmediatamente se reuna la Municipalidad para acordarla, y resolverla el Poder Ejecutivo para su aprobacion.

Dejo así contestado, de órden de S. E. el Presidente de la República, el oficio á que he hecho referencia.

Dios guarde á US.—*Francisco Javier Leon.*

6.

República del Ecuador.—Gobernacion de la provincia de Imbabura.—La Esperanza, á 22 de abril de 1871.

Al H. señor Ministro de Estado en el despacho del Interior.

Señor:—Con esta fecha, me dirige el señor Jefe político de este canton, el oficio que á US. H. tengo á honra copiar:

"El Secretario anotador de este canton asegura que se ocurren algunas dudas acerca de las inscripciones de títulos que pasa á exponerlas:—1º Que se solicita la inscripcion de una escritura de reconocimiento de censo de cuya fecha ha transcurrido casi un siglo; y como la parte que debia firmar la anotacion en el repertorio no es el interesado al principal asegurado, que es el que gestiona en el dia, sino el propietario del fundo que hizo el reconocimiento y que no existe al presente ni se sabe quien le represente, ignora de qué persona debe exigir la firma, ó cómo debe allanarse este inconveniente:—2º Si deberán inscribirse los títulos en que para cumplimiento de un contrato se obliga la persona y bienes de un modo genérico sin que se afecten inmuebles de una manera conocida, como exige el reglamento, por caso las fianzas de los empleados, la que llaman de Toledo y otras que no contienen mas obligacion que la referida; y—3º Si las sentencias pronunciadas en el juzgado de un canton podrán inscribirse en otro por el hecho de fatenecesarse en la cuestion algun fundo que pertenezca á aquel en que se pretenda hacer la inscripcion.—Sírvase US. elevar este oficio en consulta al Supremo Gobierno para que tengan solucion los puntos expresados, asegurando á US. que el primero reclama el señalamiento de un término para las inscripciones.—Dios guarde á US.—Vicente Peñaherrera."

Lo transcribo á US. H. para que se digne ponerlo en conocimiento de S. E. el Presidente de la República para su resolucion.

Dios guarde á US. H.—*Juan M. España.*

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho del Interior.—Quito, á 25 de abril de 1871.

Al señor Gobernador de la provincia de Imbabura.

El inciso 3º del art. 52 de la ley de Registros ó Inscripciones, previene que si se pidiere la inscripcion de un título traslaticio del dominio de un inmueble, ó de alguno de los derechos reales, como censo &a, y en el título no apareciere facultado uno de los otorgantes ó un tercero para pedir por sí solo la inscripcion, será necesario que las partes ó sus representantes firmen la anotacion en el repertorio. Así, pues, en el primer caso de la consulta del Jefe político de Ibarra, trascrito en el estimable oficio de US, núm. 32, la persona que solicitare la inscripcion de la escritura de reconocimiento de censo, es la que debe firmar la anotacion en el repertorio y los que siendo interesados concurrieseu á la oficina del anotador, porque, segun el art. 42 de la misma ley, solo estos pueden pedir las inscripciones.

En cuanto al segundo punto, basta fijarse en lo dispuesto en el inciso 3º del art. 30 de la ley citada, para saber que no hay obstáculo en la inscripcion de los títulos ó escrituras que contengan obligaciones personales sin que se afecten inmuebles, ni existe á este respecto motivo de duda, porque si es verdad que la inscripcion no es necesaria para la validez

de las obligaciones de esa naturaleza, lo es tambien que si se solicitare debe efectuarla el auotador en el libro creado al efecto, conforme á la resolucion dada sobre el particular en 23 de marzo del año anterior, á consulta del Jefe político de Riba, y que se publicó en "El Nacional" num. 416.

Tampoco es fundado el tercer punto de dicha consulta; puesto que, segun el art. 38 de la misma ley, los decretos de interdiccion, y los que limiten el derecho de enagenar, se inscriben en el canton ó cantones en que esten situados los inmuebles, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 55 de la ley de Registros y 677 del Código civil.

En estos términos queda resuelta, de órden de S. E. el Presidente de la República, la referida consulta.

Dios guarde á US.—*Francisco Javier Leon.*

7.

República del Ecuador.—Gobernacion de la provincia de Tunguragua.—Ambato, á 23 de abril de 1871.

Al H. señor Ministro de Estado en el despacho del Interior.

Señor Ministro:—Establecida la paz de un extremo á otro de la República, afianzado el órden y obedecida la magestad de las leyes por la voluntad general, parece justo que el Supremo Gobierno, compartiendo el azaroso pasado con la bienandanza del presente, me admita la renuncia que respetuosamente le hago de la Gobernacion de esta provincia. Muy entrado en años, debilitado el espíritu y escaso siempre de las fuerzas del entendimiento, estoy en el caso de buscar el reposo y la tranquilidad en la vida privada, consagrando los últimos dias de mi existencia al cuidado de mi numerosa familia y al de intereses locales, que si bien son pequeños, están completamente abandonados.

Ruego á US. H, con todo encarecimiento, se sirva dar cuenta de esta renuncia á S. E. el Presidente de la República, dignándose, al propio tiempo, presentarle la cordial expresion de mi agradecimiento por las confianzas que le he merecido, por los exquisitos miramientos con que me ha considerado y por las atenciones con que me ha distinguido. Tan grato como agradecido recuerdo me acompañará constantemente en el descanso privado, y ahí, en el regazo del hogar doméstico, hará fervientes votos al Cielo por su conservacion á la cabeza del Gobierno, en el cual está demostrando dia á dia su heróico desprendimiento y su abnegacion y patriotismo, conduciendo á la cumbre de la prosperidad á nuestra cara patria.

Dios guarde á US. H.—*Ignacio Holguin.*

8

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho del Interior.—Quito, á 26 de abril de 1871.

Al señor Gobernador de la provincia de Tunguragua.

En contestacion al estimable oficio de US, de 23 del presente, marcado con el núm. 48, me cabe la satisfaccion de decirle: que S. E. el Presidente de la República, penetrado del patriotismo de US. y apreciando en su debido valor los importantes servicios que US. ha prestado y presta á la Nacion, ha tenido á bien negarse á admitir la renuncia de US. del destino de Gobernador de esa provicia, puesto que no son legales las causas en que la funda, y la patria necesita de los servicios de US. para el engrandecimiento y prosperidad de esa localidad.

El Supremo Gobierno espera, por lo mismo, que continuará desempeñando el cargo que confió al tino y sagacidad de US, en la inteligencia que por ello merecerá US. la gratitud pública.

Dios guarde á US.—*Francisco Javier Leon.*

Son copias.—El Subsecretario.—*Francisco A. Arboleda.*

MINISTERIO DE HACIENDA.

8

República del Ecuador.—Gobernacion de la provincia de Imbabura.—La Esperanza, á 22 de abril de 1871.

Al H. señor Ministro de Estado en el despacho de Hacienda y obras públicas.

He recibido el estimable oficio de US. H. señalado con el núm. 61, por el que se sirve transcribir á esta Gobernacion la razon que el señor Dr. Vicente Lucio Salazar, Visitador fiscal comisionado por el Supremo Gobierno, ha dado de su encargo.

Impuesto de las prescripciones que el precitado oficio contiene, he ordenado al señor Tesorero y mas empleados, á quienes les corresponde, el mas exacto cumplimiento, en virtud de la terminante disposicion del Supremo Gobierno, contenida en la parte final y resolutiva del documento aludido.

Al recaer en todas sus partes las medidas dictadas por el señor Visitador, por haber sido aprobadas por el Supremo Gobierno, parece que he renunciado el derecho de observar algunas de sus indicaciones, como debiera ser, si los resultados de la experiencia no me dieran la leccion mas clara de sus desventajas, y que en el interes público de que estoy animado en favorecer de las obras de mi pais, y por el destino que ocupo, no debo ni puedo pasar en silencio. Bajo estas consideraciones, pido permiso para demostrar que ninguna utilidad se sacaria de confiar la provedurìa del camino á Esmeraldas á empresa particular, tanto por la dificultad que tenemos de conservar en el trabajo un número fijo de jornaleros, cuanto porque los rematadores para sacar utilidad, servirian mal y con economias miserables; viniendo á ser el resultado de esta medida, la causa que desacredite la obra. Si el señor Visitador ha hecho justicia al jefe de partida, señor Adolfo Ubidia, publicando su prolijidad, honradez y buen arreglo de sus cuentas; si los víveres los ha encontrado frescos, bueno-, bien preparados y en abundancia; ¿no se ha penetrado de la economia en favor de la obra, y mas que todo del buen crédito de la empresa? Es bien sabido, que el jornalero y el artesano, ven compensado su trabajo cuando se les suministra el alimento suficiente y de buena calidad. Por esto, pues, creo que no debe sacarse á remate, salvo la opinion de US. H. en esta parte.

Réstame hablar sobre la opinion de profundizar la canalizacion del rio Ajavi. Cuando por disposicion del Supremo Gobierno fui prevenido de cumplir las órdenes del señor Ingeniero Don Arturo Rogers, no he podido hacer innovacion alguna, máxime, cuando tambien en la última visita del señor, hice un exámen prolijo de la ejecucion de todas las obras que habia determinado, y en ella le manifestó al infrascrito la mas grata satisfaccion, porque no encontraba reformas que hacer. Sinembargo de todo lo dicho, y en virtud de las instrucciones recibidas de antemano del mismo señor Ingeniero, tengo que hacer refacciones en el tiempo señalado por el mismo; una vez que la perfeccion de toda obra se consigue con la experiencia de los resultados posteriores, á fin de ponerla á salvo del agravio de los tiempos.

Agradezco mucho al señor Visitador la indicacion de que se formen taludes en el derrumbo del pañazco de Taguando, que la Gobernacion y el Concejo Municipal lo conceptuaron de absoluta necesidad para evitar la pérdida de una de las principales calles de la ciudad. Nos hemos puesto en obra, y así como esté concluida daré cuenta.

A propósito de las disposiciones dadas por el señor Salazar respecto del pago á los indígenas que habian fugado ántes de cumplir el tiempo de su compromiso, aun no habia recibido el oficio en que me ocupo, cuando dispuse que se pagara en mano á todos los que habian salido de la montaña aunque solo hubieran trabajado dos dias, como se vió esta misma con muchos de ellos; pero tambien ordené que se los interne al camino con una escolta hasta que completen el tiempo que debieran trabajar.

Si á US. H. le pareciere que las observaciones hechas merecen ocupar la atencion del Supremo Gobierno, se dignará darle cuenta con el presente oficio; mas en caso contrario se servirá avisarme para seguir el órden de las indicaciones que contiene la comunicacion que contesto.

Dios guarde á US. H.—*Juan M. España.*

9

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda y obras públicas.—Quito, abril 25 de 1871.

Al señor Gobernador de la provincia de Imbabura.

Contesto el estimable oficio de US, fecha 22 del presente mes, núm. 56, tomando separadamente los diversos asuntos que contiene.

El señor Doctor Lucio Salazar, como Visitador fiscal de esa provincia, no hizo mas que indicar á US, como medida que creia conveniente, la de que se hiciese por remate la provision de comestibles para los trabajadores en el camino para Esmeraldas; en esta virtud no hubo órden terminante para ello, y por consiguiente no se ha faltado de ninguna manera al no verificarse dicho remate, y puede continuar el mismo sistema establecido con dicho objeto.

Se aprueba el que US. cumpla con las indicaciones del Ingeniero señor Rogers, respecto de las refacciones á que se refiere, pero sin descuidar la profundizacion del rio Ajaví, recomendada á US. por el supredicho señor Visitador fiscal, cuya medida, como todas las demas, fué aprobada por S. E. el Presidente de la República, segun le comuniqué á US. en mi oficio, número 61.

Las medidas dictadas por US. con relacion al pago de los trabajadores en el camino para Esmeraldas y para la internacion de ellos al punto donde se opera dicho trabajo, han merecido la aprobacion del Supremo Gobierno.

Al terminar esta comunicacion, encargo á US. que no olvide de tomar el mas vivo interes en la averiguacion sobre los jornales que se han dejado de pagar á los conductores de víveres á la montaña, de lo cual hace referencia el señor Visitador fiscal en el oficio que dirigió á US. el dia 14 del presente mes.

Dios guarde á US.—*José Javier Eguiguren.*

9

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda.—Quito, abril 22 de 1871.

Al Sr. Gobernador de la provincia de Leon.

El Tesorero de esa provincia, contrariando las disposiciones supremas contenidas en las circulares de 15 de abril de 1862 y 2 de enero de 1867, ha sentado las partidas de pago de sueldo á los empleados por el mes de marzo anterior, sin expresar los nombres y las cantidades abonadas á cada uno en particular. Así mismo, y no obstante la circular de 17 de junio de 1864, el Tesorero no ha expresado la cantidad deducida de cada uno de los ramos fiscales recaudados en dicho mes de marzo, concretándose á exponer en la partida que se ha pagado á los empleados de la Tesoreria 222 pesos 68 cent. que importa el presupuesto, incluso el tanto por ciento del colector. Estas innovaciones han dado por resultado inmediato la suspension de los trabajos de la contabilidad de este Ministerio; y para subsanar, US. mandará que el tesorero remita una razon detallada de los pagos á los empleados y del 6 por ciento deducido de cada ramo; razon que, agregada á las copias quincenales, completará el diario de marzo del presente año, y le prevendrá que, en lo sucesivo, se abstenga de introducir reformas en el sistema con violacion de las instrucciones supremas impartidas para conservar inalterable la uniformidad y armonia en todas las oficinas de Hacienda.

Dios guarde á US.—*José Javier Eguiguren.*

10

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda.—Quito, abril 22 de 1871.

Al Sr. Administrador general de correos.

El Gobierno confirma la propuesta hecha por US. para conductores de correos del Sur, en su virtud nombra para tales destinos á los señores Pedro Cevállos Herrera y Manuel López, á quienes se servirá posesionarles previas las fianzas respectivas.

Dios guarde á US.—*José Javier Eguiguren.*

11

Excmo. Señor:

Manuela de Aguirre, ante V. E. con la debida atencion reposento: Que mi esposo, el señor Fernando Aguirre, es acreedor contra el Tesoro nacional por la cantidad de mil trescientos cincuenta pesos constantes de los cuatro certificados de la Tesorería de Guayaquil que acompaño originales; y como dichos documentos están inscritos en el Ministerio de Hacienda por haber sido calificados de legales, al presente por encargo de mi citado esposo los someto á la consideracion de V. E. por el respetable conducto de la Gobernacion de esta provincia, á fin de que se me pague la cantidad de cuatrocientos cincuenta pesos tercera parte del crédito referido, pues, mi esposo y yo, animados de verdadero espíritu religioso, cedemos las dos terceras partes restantes en beneficio del templo que actualmente se erige en la nueva ciudad de Babahoyo.

Quito, 21 de abril de 1871.

Excmo. Señor,

Manuela de Aguirre.

Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda.—Quito, abril 22 de 1871.

Resuelto:—Páguese en la Tesorería de la provincia los Rios á la peticionaria, cuatrocientos cincuenta pesos, como tercera parte del crédito al cual se refiere, y resérvense los novecientos pesos correspondientes á las dos terceras partes restantes que cede en beneficio del templo de Babahoyo, para que se inviertan en dicha obra.

Por S. E.—*Eguiguren.*

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda.—Quito, abril 22 de 1871.

Al Sr. Gobernador de la provincia de los Rios.

La señora Manuela de Aguirre, ha presentado cuatro documentos de crédito contra el Tesoro nacional por la cantidad de mil trescientos cincuenta pesos, cediendo las dos terceras partes de dicha acrencia en beneficio del templo que se construye actualmente en la nueva ciudad de Babahoyo, y pidiendo se le pague la tercera parte restante; tomando en consideracion dicha solicitud, S. E. el Presidente de la República ha dictado, en esta fecha, la resolucion que copio:

"Páguese en la Tesorería de la provincia de los Rios á la peticionaria los cuatrocientos cincuenta pesos como tercera parte del crédito al cual se refiere, y resérvense los novecientos pesos correspondientes á las dos terceras partes restantes que cede en beneficio del templo de Babahoyo para que se invierta en dicha obra."

Me es satisfactorio trascribirlo á US. para su conocimiento y efectos consiguientes, acompañando los cuatro documentos á los cuales se refiere la resolucion preinserta.

Dios guarde á US.—*José Javier Eguiguren.*

Excelentísimo Señor:

José Justiniano Estupiñan, Jefe político del canton, ante V. E. del modo mas respetuoso digo: Que acompaño los certificados de los créditos que los señores Buenaventura Fuentes, Leonardo Martinez y José Gregorio Tello tienen contra el Tesoro nacional, y que endosados á favor mio, ceden benévolamente para la fábrica de los templos de esta ciudad y de la parroquia de Rioverde. Estas iglesias, demasiado pobres, no cuentan con otros recursos para llenar sus necesidades que las obvenciones voluntarias como la presente. Las dos iglesias agraciadas, hace algun tiempo permanecen sin poder concluirse por falta de fondos; y la conclusion es indispensable, porque de no hacerlo el deterioro es consiguiente. Estas cantidades serán un auxilio poderoso para adelantar los trabajos en el primero, pues en el segundo se puede contar con el número de hombres necesario.

La conocida piedad de V. E, y el granderes que abriga por el mejoramiento de esta provincia, unidos á la justicia de la reclamacion, me excusan de aducir razones para apoyar esta solicitud que hago á nombre de los referidos templos.

Esmeraldas, octubre 24 de 1870.

José Justiniano Estupiñan.

Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda.—Quito, abril 22 de 1870.

Resuelto:—Siendo legítima la procedencia de los créditos contra el Tesoro público, y estando reconocidos é inscritos los cuatro documentos ascendentes á quinientos ochenta y un pesos treinta centavos, cuyo valor lo donan los señores Buenaventura Fuentes, Leonardo Martinez y José Gregorio Tello para la construccion de los templos de Rioverde y Esmeraldas; acéptase la donacion y páguese dicha suma de 581,,30 por la Tesorería de Esmeraldas á órden del endosatario Dr. Justiniano Estupiñan.

Por S. E.—*Eguiguren.*

Excmo Señor:

José Velasco, vecino del canton de Otavalo, ante V. E. de la manera mas respetnosa parezco y digo: Que despues de haber mancjado con la exactitud y legalidad posibles los fondos que se me mandaron por la Tesorería de la provincia y los que se me suministraron por esta Colecturía para la compra y preparacion de especies para los trabajadores en la obra del camino á Esmeraldas, estoy sufriendo las consecuencias de un arqueo que se me hizo por el señor Interventor de la tesorería, hermano político del señor Visitador de este canton.—Constituido dicho señor en este lugar el dia 21 del mes pasado, procedió á examinar todos los documentos de cargo y data, y despues de una prolija operacion numérica, me sacó el alcance de noventa y seis pesos, en el que aparece del plan que tengo el honor de elevar á V. E. bajo el num° 1°, sin pasarme once pesos y reales de varios gastos hechos y los mismos que se me ha mandado ya abonar por V. E. Practicada aquella diligencia y devuelto por el señor colector con recibo de mil cien cuarenta y seis pesos que seis dias ántes habia otorgado para su seguridad, cangeados otros parciales que le habia dado y abonados todos cuantos cargos habia habido; procedí á romperlo puesto que era innecesario una vez que se habia liquidado la cuenta total; esto el dia 24 y vuelve á sujetárseme á una nueva operacion alegando que la anterior habia sido equivocada por cuanto habia que cargar unos cuatro pesos que se le habian dado al señor Jefe de partida por cuenta de mayor cantidad que habia suplicado se le prepararan dia á víveres, cuando esta suma figuraba en el recibo de los mil ciento ochenta y dos pesos, observacion justa que habiéndola hecho varias veces, no me fué admitida y procedió á formar el plan núm° 2°, contra el que protesté pidiendo nueva cuenta al señor Tesorero de Hacienda, la que estando sujeta á la decision de ambos contendores recíprocamente nos hiciéramos el señor Colector y yo, no tuvo efecto por hallarse impedidos de resolver los señores Tesorero é Interventor por las relaciones de afinidad que ambos á dos nos ligaban á ellos, habiendo quedado la cuenta rehecha á varias operaciones numéricas sin un resultado seguro y definitivo, y cuando creí obtenerlo este con la venida del inteligente y próvido señor Visitador Fiscal nombrado por V. E. sujetándonos á una nueva cuenta y al esclarecimiento de los hechos que se decia eran equivocados; fui notificado el dia 13 con un auto de pago de la cantidad de trescientos pesos y sus intereses, de órden del señor Visitador Fiscal. Aquel auto, Excelentísimo señor, lo recibí como una sentencia de muerte atendida la seguridad de mi conciencia y tomando en consideracion la cantidad de fondos que de manos del mismo colector habian pasado á las del Jefe de partida, cuando aquellos empezaron á ser tomados de colecturía, pues habiendo aparecido en el primer balance en contra mia la diferencia de noventa y seis pesos, que fué aceptada por mi por ser justa, como resulta despues la de trescientos pesos? V. E. con su alta penetracion y alcances eminentemente singulares descifrará este misterio que yo no puedo hacerle presente, sino que el señor Tesorero arregla los libros y contabilidad de la Tesorería, maneja esta colecturía por medio de su hermano político, nada ménos que habiendo llegado aquí el señor Visitador Fiscal á las siete de la noche, al otro dia á las siete de la mañana ordenó al señor Interventor á asistir al corte y tanteo de la Colecturía; y una vez que advirtieron que la responsabilidad gravitaba solo sobre mi, trataron de afectaria del modo mas clamoroso; pero, por mi felicidad resplandecen en VE. la justicia, la integridad y humanidad, mas que otras virtudes; á ellas pues me acojo, suplicando á VE. que dando una ojeada á los documentos y plan de cuenta que presento marcado con el número 3.° que fué el mismo que remití á la Tesorería se sirva resolver lo que su sabiduría estimare legal y preservar mi honor de una desgracia que vendria por arruinarlo, nada mas que por una equivocacion mal tomada: en justicia que imploro de la conocida y sumamente recomendable providad de VE.

Excemo. Señor.

José Velasco.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda y obras públicas.—Quito, abril 25 de 1871.

Al Sr. Gobernador de la provincia de Imbabura.

La solicitud del señor José Velasco ex-Jefe político de Otavalo, pidiendo al Gobierno le exima de la responsabilidad de 300 pesos que se le á librado á consignar en Tesorería, por disposicion del señor comisionado Fiscal en virtud de que en el corte tanteo practicado por el señor interventor de la Tesorería de Ibarra en 21 de febrero último, salió el alcance solo de noventa y seis pesos cincuenta y nueve centavos; ha sido resuelta por S. E. el Presidente de la República, como sigue:

"Habiéndose practicado en 22 de febrero último, una nueva cuenta en rectificacion de la primera, hecha en 21 del mismo mes, por haberse dejado de cargar ciento cuarenta pesos sesenta y cinco centavos, entregados al Jefe de partida, y aceptado el peticionario esta nueva cuenta, puesto que está suscrita por él; y como, además, apareció otro cargo de sesenta pesos, que los habia recibido en la Colecturía de Otavalo, es muy justa la disposicion del señor Visitador Fiscal, acerca de la consignacion en Tesorería de los trescientos pesos del alcance á favor de los fondos del camino á Esmeraldas; tanto mas, cuanto que el peticionario no presenta documento alguno que destruya estos nuevos cargos en su contra; pues, no siendo un simple corte y tanteo una sentencia que ponia término á su cuenta, los documentos y mas recibos que ha comprobado, han debido conservarse y no inutilizarse por tanto se niega la presente solicitud. Y apareciendo del mismo corte y tanteo, que ha habido distraccion de los fondos públicos destinados al camino, mándese poner en causa al solicitante.

Lo que comunico á US. de órden superema, para su inteligencia y mas fines prevenidos, devolviendo á US. los tres documentos que han venido adjuntos á la representacion que queda resuelta.

Dios guarde á US.—*José Javier Eguiguren.*

OBRAS PUBLICAS.

12.

República del Ecuador.—Gobernacion de la provincia de Leon.—Latacunga, á 13 de marzo de 1871.

Al H. señor Ministro de Estado en el despacho de Hacienda y obras públicas.

Señor:—Acompaño á US. H. la representacion de los vecinos del canton de Pujilí, contraida á solicitar del Supremo Gobierno un decreto que mande se dé la forma de carretera al camino que pone en comunicacion esta ciudad con el mencionado canton. Como yo estoy al corriente de las ventajas que resultarian de de esta obra, tanto por el carácter comerciante de los habitantes de Pugili, como porque la construccion de la carretera en esta parte exige pocos gastos y sus trabajos terminarian en breve tiempo, atendida la corta distancia, me parece muy justo interesar al Supremo Gobierno se sirva acceder á la enunciada solicitud, designando un valor para los gastos que se suspendan los fondos destinados á los caminos vecinales.

Dios guarde á US. H.—*Felipe Sarrade.*

Excmo. Señor:

Los vecinos del canton de Pugili, que suscribimos acojiéndonos á la facultad que nos concede el artículo primero de la ley de tres de agosto de mil ochocientos sesenta y nueve, ante V. E. respetuosamente decimos: Que siendo de absoluta é imperiosa necesidad la reparacion del camino que pone en comunicacion varias parroquias de este canton con el de Latacunga, especialmente el que se dirige del pueblo de Pugili al de aquella ciudad, y que actualmente se halla intransitable en varios puntos, á consecuencia del mal terreno por donde pasa y de las frecuentes avenidas que lo cruzan; y ciertos, además, que para por la carencia de fondos el Ilustre Concejo se halla en la imposibilidad de atender á la composicion y reforma del camino principal, tenemos á bien el dirigirnos á V. E. para que, haciendo uso de la facultad que la ley le concede, y extendiendo á esta parte del territorio de la República el jenio altamente progresista y benefactor que entre otros dotes distinguen á V. E, y de que tan explendidos y satisfactorias pruebas se halla diariamente dando, se digne decretar la apertura de un camino en la forma y condiciones de carretera que ponga en fácil, cómoda y segura comunicacion á los habitantes de esta municipalidad con el de Latacunga, á quienes mas inmediatamente se encuentran ligados por relaciones de comercio de familia y mas inherentes á la vida social y política de los pueblos. A mas de esto, el mal estado en que se halla el puente de cal y piedra colocado sobre el rio Pumacunchi, por una rotura que tiene á la base en uno de sus estribos, hace necesario el que se destinen fondos para su pronta reparacion, pues de no ser así, mas tarde el puente habrá desaparecido por la continuacion de la averia, y la mayor parte de los habitantes de este canton quedarémos precisa y necesariamente incomunicados con la cabecera de la provincia y mas pueblos que la rodean, puesto que el prenidicado rio no da seguridad ni comodidad para su pase diario. Que la apertura del camino de carretera sea fácil y ventajosa, y necesaria la pronta reparacion del puente, lo conocerá V. E. por el informe que al efecto pedimos al señor Jefe político de este canton y al señor Gobernador de la provincia den al elevar nuestra solicitud que ante V.E. hacemos, jurando no proceder de malicia.

Pugili, marzo 11 de 1871.—Excmo. Señor. Manuel Semanate. Fernando Cadena. Gabriel Jacome. Miguel Basante. Pástor de Segovia. Ramon Dueñas. José Ituralde.